

Señor Juez
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
Juez Promiscuo Municipal de Villapinzón.
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00319.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS.

DTE: LEOPOLDO RODRIGUEZ AMAYA.

DDO: JOSE EDGAR CASALLAS GARCIA

TERCERO OPOSITOR: YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA

YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA, con domicilio en este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre, con el acostumbrado respeto, obrando en nombre propio, presento al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de mayo de los presentes, fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

Manifiesta el despacho en el que se ataca:

En cuanto a las documentales solicitadas por la incidentante YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA, se tendrá por tal únicamente el certificado de tradición que aporta (f. 60), dado que enuncia varios documentos que fueron aportados cuando propuso incidente de levantamiento de embargo de la posesión, a través de apoderado, el cual ya fue desatado en decisión del 6 de mayo de 2022 (f. 15).

Al respecto es necesario precisar, respecto a las pruebas adjuntadas en el incidente de embargo de la posesión, el cual hace parte de este expediente, no se vislumbra norma, jurisprudencia o doctrina que fundamente la negativa del despacho para negar las pruebas que se pretenden hacer valer, por lo que solicito se tengan las documentales que en su momento fueron anexadas en el correspondiente incidente y las cuales no son de ninguna forma desconocidas para el propio despacho, de igual forma, las pruebas solicitadas no incumplen lo enunciado en el artículo 168 del CGP.

De acuerdo a lo anterior señor Juez, las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de este nuevo incidente, son pertinentes, conducentes y necesarias para que puedan ser valoradas por su despacho en el momento

en que este estrado judicial resuelva el incidente, de prescindir de ellas sin ninguna razón válida, se estaría cometiendo una completa arbitrariedad por parte de su despacho, desconociendo el debido y el derecho a la prueba que tengo como incidentante.

De acuerdo a lo anterior y de encontrarse alguna falencia en el aporte de las pruebas, solicito al despacho que de conformidad con el artículo 42 numeral 4 del CGP en concordancia con el artículo 169 del mismo estatuto, en uso de sus amplias facultades oficiosas y teniendo en cuenta que estas pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para resolver el presente incidente, sean estas decretadas de oficio para que puedan ser parte de este nuevo incidente.

De acuerdo a lo anterior señor Juez, solicito se modifique el auto de la referencia, y en su lugar se decreten las pruebas documentales que fueron adjuntadas en el incidente inicial.

Cordialmente,

YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA
C.C. 21.103.121